

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver la petición. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

RCE Vs. Leoncio López Villegas y otra
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2020-00131-00.

Mediante auto adiado 28 de septiembre de la presente anualidad se nombró como curador ad-litem del demandado Leoncio López Villegas al abogado Edgar Vásquez Campo, quien una vez enterado de su designación informó al Despacho Judicial no ejercer el litigio desde hace varios años, por tanto, solicita ser relevado dado la carencia de conocimientos actualizados en la materia.

Teniendo en cuenta la anterior petición, surge conveniente citar lo dispuesto por el legislador en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual señala:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Ello implica como presupuesto para el nombramiento de curador –ad litem estar ejerciendo con regularidad o frecuencia la profesión, situación disímil a la informada por el abogado designado y, por aplicación del principio de buena fe que debe regir en todas las actuaciones procesales y las manifestaciones de las partes, se procederá a su relevo porque de lo contrario la parte defendida se encontraría en una abierta y franca desventaja posiblemente atentatoria de sus derechos fundamentales a la defensa y contradicción.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR como Curador Ad-Litem del demandado Leoncio López Villegas, a MOISES BANGUERA PINILLO, cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico moisesbanguerapinillo@gmail.com.

El Auxiliar de la Justicia fue designado conforme los nombres de los abogados que habitualmente ejercen la profesión en la ciudad de Cali; en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda

De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; la designación del cargo se desempeñará en forma gratuita; de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias

SEGUNDO.- Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

TERCERO.-En caso de incomparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diere lugar, para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00131-00